

Viedma, 16 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de autorización excepcional incoado por la Defensa de la interna C.R.C., D.4., en los autos caratulados C.C.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa de la interna solicita se autorice de manera excepcional a su asistida a concurrir al acto del jardín de infantes de su hijo, comprometiéndose a regresar de inmediato a su domicilio una vez finalizado el mismo, oportunidad en la cual se realizará la entrega de informes académicos, adjuntando invitación escolar dirigidas a las familias para despedir el ciclo lectivo 2025, participar de la Fiesta recreativa de cierre y última reunión como también de la despedida de Sala de tres, el día 17 de diciembre de 2025 a las 15 hs.

Que el Ministerio Público Fiscal dictamina en fecha 16/12/2025, respecto a la solicitud de la Defensa de C.C.R., resaltando que se solicita autorización de salida extraordinaria, en el marco del usufructo de la prisión domiciliaria, para asistir al acto de jardín de infantes del hijo de la condenada, O., oportunidad en la cual se realizará la entrega de informes académicos, comprometiéndose a regresar de inmediato a su domicilio una vez finalizado el mismo, en los términos y condiciones que esa magistratura estime corresponder.

Que en dicho contexto, entiende que la solicitud excede la excepcionalidad prevista en el art.166 de la ley 24660, que textualmente dice: "...El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus obligaciones morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario...", por lo que no debe otorgarle la salida solicitada a C.C.R. por no encuadrar en los supuestos previstos excepcionalmente para ello en la ley 24660.

Que la interna tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la

petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, toda vez que no se configura ninguno de los supuestos allí establecidos, por cuanto la solicitud no puede prosperar, máxime cuando la interna se encuentra usufructuando el beneficio de arresto domiciliario, cuya naturaleza no contempla este tipo de salidas.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica nº 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar la petición efectuada por la Defensa para que se autorice a su pupila C.R.C., D.4. a asistir el día 17 de diciembre del 2025 a las 15 horas, al acto escolar de su hijo, oportunidad en la cual se realizará la entrega de informes académicos, despedida del ciclo lectivo 2025, Fiesta recreativa de cierre y última reunión como también despedida de sala de tres, toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, y se opone a la naturaleza del Arresto domiciliario y de las pautas impuestas oportunamente en el marco de dicho beneficio, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

Segundo: Registrar y notificar .-